**ORDENANZA Nº 7079/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-000998/I1-GC, caratulado: SECRETARÍA GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA HABILITACIÓN ALOJAMIENTOS Y/O ALBERGUES TRANSITORIOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Marco de la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por DNU 297/2020, y normas complementarias, en el mes de Marzo se dispusieron restricciones de comercialización y/u ofrecimiento de bienes y servicios.

Que por medio de DNU 641/2020, sus modificatorias y ampliatorias, se determinó qué jurisdicciones debían declararse en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y aquellas que debían mantener el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ( D.S.P.O.)

Que se declaró por Ordenanza 6997/20 la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 570/2020, el que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica, refrendado además en todos sus términos el Decreto 0570/2020 por el que se adhiere a los términos del Decreto 384/2020 del Gobierno de la Provincia de Mendoza respecto a las medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia COVID 19.

Que en Decreto de Necesidad y Urgencia 641/2020, TITULO DOS – CAPÍTULO UNO – ***ARTÍCULO 3, determina los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio entre varias la Provincia de Mendoza***.

Que la Provincia de Mendoza, ha autorizado distintos tipos de actividades por medio del Decreto Nº 935/2020 en su ***ARTÍCULO 4º - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo Nº 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 660/2020, 694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.***

Que dentro de las actividades comerciales permitidas o habilitadas, no se encuentran los denominados albergues transitorios ***o por hora***, lo que impacta directamente en los ingresos de los trabajadores y de forma indirecta a proveedores de servicios y/o productos.

Que, según protocolo vigente, las personas que ingresan a la Provincia de Mendoza, deben realizar aislamiento en Hoteles, Hostels o Centros destinados para alojamiento.

ORDENANZA N° 7079/2020

HOJA N° 2

Que es necesario generar políticas públicas que den respuesta al impacto negativo de aquellos comercios que se encuentran afectados a causa de la situación pandémica que nos atraviesa.

Que se considera oportuno, que los establecimientos denominados ***“alojamientos transitorios”*** sean utilizados como hospedajes, ya que los mismos poseen estructuras edilicias que permiten el aislamiento y *distanciamiento, ya que no cuentan con áreas de uso común, no existe posibilidad de reuniones sociales y tienen acceso directo de cualquier vehículo a la cochera de la habitación*.

Que se remite el presente proyecto teniendo en cuenta la necesidad de los propietarios de hoteles alojamientos, y no teniendo objeción alguna.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Los establecimientos habilitados bajo la denominación de “alojamientos transitorios” y/o “albergues transitorios” podrán solicitar habilitación con término como “hoteles” conforme a lo dispuesto por la Ordenanza vigente y mientras perduren las condiciones que originan la presente.

**ARTÍCULO 2:** Los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

● Contar con habilitación municipal vigente a septiembre de 2020

● Gestionar la habilitación en los organismos provinciales correspondientes luego de iniciado el trámite municipal de adhesión a la presente ordenanza.-

● No contar con áreas comunes de contacto entre sus huéspedes.

● Ingreso directo del vehículo y/o persona a la habitación.

● Servicio de limpieza y desinfección.

**ARTÍCULO 3:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir el pago de los derechos de habilitación sólo a aquellos comercios que cumplan con los requisitos preestablecidos en el artículo 2 de la presente norma y alcanzado por la misma y moderar los requisitos formales de habilitación, a fin de hacerlos acordes con el espíritu de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** La habilitación a que hace referencia el artículo primero tendrá vigencia mientras dure la emergencia dispuesta por Ordenanza 6997/2020 y sus eventuales prórrogas, y modificatorias y caducará automáticamente a los 90 días de vigencia de la mencionada Ordenanza pudiéndose prorrogar su vencimiento de persistir las condiciones que lo originaron por plazos iguales mediante decreto emitido por el Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 7079/2020

HOJA N° 3

**ARTÍCULO 5:** Cualquier incumplimiento de lo aquí dispuesto será sancionado con una multa de $50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) para los establecimientos. La reincidencia será motivo de inhabilitar la actividad hasta finalizar la emergencia sanitaria.-

**ARTÍCULO 6:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**